

*S*

Decreto especial para pedir  
la licencia otorgado por el  
Licenciado José de Ibáñez a  
Ignacio Ibáñez

80

Padre nomine Apolonio sea apellido matr  
fijo que Yo el licenciado José de Uba  
nes natural del lugar de Ubeda della comu  
nidad de Andújar Diócesis del Arcobispado  
de la Ciudad de Cadiz, así como capa  
llan que soy presentado por los Patronos la  
gremios de este en quanto capellán que devo  
pedazo de patrimonio a las solas bosque  
hacan de renta encada Un año setenta  
res libras taqueras como por otras presenta  
ciones, y sus originales parecen, Instituidas  
y fundadas en la Iglesia Parrochial de este  
lugar de Ubeda por los ya difuntos, los Caballeros  
One copellario de Veinte y cinco libras taqua  
res de renta con quinientos libras de propie  
dad Instituidas y fundadas por Francisco  
cas dos y Francisco Fernández su hijo, obispo capa  
llan que fundada por Domingo Padilla Alvaro  
la Aldeya de San Gómez de ronda q mingu  
entra slos pagos de pension y dor piezas que  
hayan de renta cincuenta seldos que en  
ellos paga de renta encada Un año dos

Cientos los Taghs otra capellanía fundada  
por Thomas dela Torre de los cientos los  
de pension con quattro mil de propriedad  
otra capellanía fundada por Vitorcian Ebana  
nes de los cientos los Taghes de pension con  
quattro mil de propriedad. Item Un pedazo  
de Patrimonio y fundacion de mijo de  
trecentos y sesenta los Taghs de renta en  
cada Un Oficio fundado en otra Iglesia por  
Juan de Pedro Bezzino del mismo legado  
que todas cinco fundaciones tienen de renta  
en cada Un Oficio las dichas setentay tres li-  
gas Taghs, y como capellan de ellas, no reuocan-  
do los otros Pares y miembros de la Iglesia  
los Constituidos creydo y ordenados a cada  
mijo de Hedo y de miliosta Cienica consti-  
tuto o regordeno ciertos especiales y a los otros  
Infrascrittos General Procuradores mio adhi-  
cionado Ignacio Ebana natural de este su  
gar de Osset. Atento bien que el como se puse  
presente, especial monto y expreso pasaj  
permiso nombre mio, y como capellan so  
de dicho de dicha parroquia nombradas cinco fun-

daciones de capellanías pueda parecer y pa-  
rezca, ante el Ilmo Senor Obispo de esta  
goya. o. Su Vicario General. o. Gobernador. o. Ba-  
te quien mas convenga y sea necesario y pidan  
colacion, o. collacion, o. Interstituta de aquellas  
y de cada una de ellas, y pueda detho mijo  
avado colado y sole la dicha capellanía  
atribuia mencionadas en fabo mijo, en Vi-  
reti et capitum. Item et ayuntamiento  
y recibis en Nom. Se mio en supuesto ma-  
nos Testamento de Juandar y que Juandar  
la formade derecho y reverencia y fidelidad  
a su Santidad sede Apostólica y El Senor Obi-  
sopo de Zaragoza y otras sues y galobraca  
rios General y de aquellas, y que conservase y  
mirase por los dichos ayuntamientos de las capel-  
lanías, Y cerca conste dicho pido se conce-  
dan en nombre mio. A modo de colacion  
en forma y requirir si necesario sera. Se ha  
gan y Sean dichos uno. o. mas Instrumentos  
pùblicos de colacion, o. collacion, para mun-  
to. o. Testamento y otros oficios cerca conste  
dicho oportuno y necesario, y que lo quiere

mentos y peticiones que conbo-  
gar o sacar necesarios de tal manera que por  
falta de poder no se tiene de concederlos por  
que a esto tan cumplido y bien tratado  
al punto ello se requiere, el Generalmente  
puedo de mi pedir, exigiendo y procurando por mi  
y en nombre mio pedir y cada uno de los  
que legítimo y bastante procurados estén  
los y semejantes como los sobre dichos de  
esta mente constituidos pueden y devuella-  
cen, lo que a todo ello presente si ando pro-  
meto avisar por primera y másgradable Validez y se  
gurio todo y que quiere que por el dicho mi  
Punto Oficio los bendicho consuegados  
de pendientes y pendientes sera punto de demanda  
dado otorgado, hecho echo y reputado niente  
procedido como si por mi mismo personal  
mente hecho pedido y otorgado fuese, y que  
no se reúna en tiempo alguno antes bien  
estas ha de hacerlo, la obligación de mi per-  
sona y de los mis bienes o si muebles como  
puedan donde quiera audiencia por suyo =

hecho fue alquie en el dicho lugar de Vizcaya  
el veinte y ocho dia del mes de Octubre  
no contado del nacimiento de nuestro  
Señor Jesucristo mil Seiscientos noventa  
y dos, siendo en ello presentes por testigos  
Gaspar Martínez vecino de este dicho lugar y Mi-  
quel Alvaro vecino de Toralba de los Hoy-  
os, las firmas de fuero requeridas quedan  
continuadas en la nota original del pre-  
sente Poder,

J. F. H. H. M.

Dijo don Pedro mi Juan Baptista Ferrary  
que son natos y domiciliado en el dicho  
lugar de Vizcaya, y por virtud y fealdad  
real por todos los tiempos y por suyo se  
nacido de la hoguera callo heredades  
nuestro Señor público notario que al  
sobre dicho presente fuji conste de brisa  
de octubre, en su mandador / 1701 / o set  
corres

de la que se han de sacar  
los que no se quieren en el  
país, y no se les ha de  
dar de lo que necesitan  
ni de lo que no  
se les ha de dar  
ni de lo que no  
se les ha de dar

de la que se han de sacar  
los que no se quieren en el  
país, y no se les ha de  
dar de lo que necesitan  
ni de lo que no  
se les ha de dar  
ni de lo que no  
se les ha de dar

de la que se han de sacar  
los que no se quieren en el  
país, y no se les ha de  
dar de lo que necesitan  
ni de lo que no  
se les ha de dar  
ni de lo que no  
se les ha de dar